

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION  
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE CANGAS DEL NARCEA

###### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Instrucción en la ejecutoria dimanante del sumario número 93 del año 1967, por lesiones, contra José García Méndez por medio de la presente se hace saber al lesionado-perjudicado Jesús Cotarelo López, vecino que fue de Cerredo-Degaña, en este Partido, en la actualidad en domicilio desconocido, que tiene a su disposición en este Juzgado la cantidad de mil seiscientas pesetas, cantidad a que fue condenado a abonarle al mismo el penado arriba expresado.

Y para que sirva de notificación a dicho perjudicado, expido la presente en Cangas del Narcea, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial.

##### DE OVIEDO

Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

###### Sentencia

Oviedo a quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Sr. don César Álvarez Linares Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Álvarez González en nombre y representación de don José Puga Saa, mayor de edad, casado, Agente comercial y vecino de Lugo, dirigido por el Letrado don Eusebio G. Tetua, con-

tra Transportes la Victoria S.A. de Oviedo, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidad.

###### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Transportes la Victoria S.A., domiciliada en Oviedo y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don José Puga Saa, mayor de edad, casado, Agente comercial y vecino de Lugo de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 27.793 pesetas de principal y 15.211 pesetas, digo, y gastos de protesto e intereses legales desde el protesto y las costas que se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linares.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada rebelde expido el presente en Oviedo a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

##### Convenios Colectivos

Visto, el texto del Convenio Colectivo Sindical, de los Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles de la Provincia y personal a su servicio, suscrito el 14 de julio de 1969.

Resultando: Que con fecha 19 de septiembre de 1969, tuvo entrada en esta Delegación el texto literal del referido convenio haciéndose constar en el mismo de manera expresa que sus normas no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente pa-

ra resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesiones intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia, del artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenio Colectivo de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas: Las disposiciones citadas, y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo Resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las empresas Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles de la Provincia, y el personal a su servicio, suscrito el día 14 de julio de 1969.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero: Significar, que contra la presente resolución, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento, y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 11 de octubre de 1969. El Delegado de Trabajo.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE ALMACENISTAS Y ENVASADORES DE ACEITES COMESTIBLES DE ASTURIAS

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las diez horas y treinta minu-

tos del día catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles de Asturias, presidida por don Carlos Hidalgo Schumann, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, e integrada por los Vocales don Antonio Alvarez Martínez, don José Antonio Alvarez Alvarez y don Eduardo Omaña Perlaez, en representación de las Empresas, y don Antonio Guerra Crespo, don José Luis Rubio Baizán y don Roque Blanco Prieto, en representación de los trabajadores, actuando como Asesor del Convenio don Félix Márquez Argüelles y como Secretario don Juan Antonio Vázquez del Río, por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

#### Capítulo I.—Ambito de aplicación

Art. 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre los Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles de la provincia de Oviedo y el personal a su servicio, procurando a través de un régimen de relaciones laborales la lealtad y asistencia recíprocas y en beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad laboral.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas dedicadas a almacenaje, venta al por mayor, y envase de aceites comestibles en la provincia de Oviedo, sin más excepción que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley del Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus



efectos al primero de enero del año en curso, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Art. 4.º—Prórrogas. — Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la representación de las Empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del costo de vida del conjunto nacional en abril del año en curso según el Instituto Nacional de Estadística.

#### Capítulo II.—Clasificación del personal

Art. 6.º—Categorías Profesionales.—El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Auxiliar administrativo.—Es el trabajador que, realiza funciones elementales administrativas, tales como: mecanografía; taquigrafía en idioma nacional, con un mínimo de ochenta palabras por minuto traduciéndolas en seis; cálculos aritméticos, con o sin manejo de máquinas; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; manejo de ficheros; transcripción o copia en libros de contabilidad o de otra clase, de asientos, acuerdos, resoluciones, etc., ya redactados; confección mecanizada o no de fichas, recibos, facturas, vales, pedidos, etc.; copia y reproducción manual o mecánica de documentos; manejo de multcopistas, y cualquiera otra labor puramente mecánica de las inherentes al trabajo de oficinas.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La primera se obtendrá, bien por libre designación empresaria, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la segunda.

2.º—Chófer de primera.—Es el trabajador que con los conocimientos y permisos necesarios conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de las categorías C, D o E; cuida de la conservación del mismo, debien-

do reparar las pequeñas averías tanto en ruta como en el garage; transporta, reparte, cobra y factura las mercancías de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

3.º—Chófer de segunda.—Es el trabajador que con los conocimientos y permisos necesarios conduce vehículos de los que para su manejo se exige permiso de conducción de las categorías A 2 o B; cuida de la conservación del mismo, debiendo reparar las pequeñas averías que se produzcan en ruta, transporta, reparte, cobra y factura las mercancías, de acuerdo con las instrucciones que reciba, debiendo participar en la carga y descarga.

4.º—Electromecánico.—Es el trabajador que, con conocimientos de electricidad y mecánica, controla, vigila, conserva y repara las instalaciones eléctricas y mecánicas, maquinaria y vehículos de la empresa.

5.—Encargado.—Es el trabajador que, actuando por delegación de la Dirección y con sujeción a las normas que se le hayan señalado, ejerce dentro de una o varias dependencias de la Empresa (almacén, establecimiento, sección, taller, etc.) funciones de mando, inspección y organización del trabajo, responsable de la disciplina del personal, distribución del trabajo y buena ejecución del mismo, y de la conservación de las mercancías, materiales e instalaciones de la misma.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

El encargado será de primera clase, cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación empresaria. En otro caso lo será de segunda clase.

6.º—Envasador.—Es el trabajador que realiza todas las labores que exige el envasado, cierre, precintado y etiquetado automático o manual del aceite y sus derivados, así como el empaquetado de mercancías y la limpieza de envases.

7.º—Especialista.—Es el trabajador que efectúa labores de clasificación, recuento, pesaje, enfiado, embalaje, carga, descarga, reparto, transporte, cobro y facturación de mercancías, dentro o fuera de la Empresa, o en sus vehículos.

8.º—Jefe administrativo.—Es el trabajador que, provisto o no de poder por delegación de la Dirección con iniciativa y responsabilidad propias, ejerce funciones superiores de coordinación, organización, mando, vigilancia y control de uno o varios de los sectores en que

se agrupan las actividades administrativas de la Empresa de acuerdo con su estructura.

En esta categoría se establecen dos clases: primera y segunda.

El Jefe administrativo será de primera clase cuando ejerza mando sobre otro u otros trabajadores de su misma categoría profesional, o por libre designación empresaria. En otro caso lo será de segunda clase.

9.º—Oficial administrativo.—Es el trabajador que, con o sin personal a sus órdenes, realiza funciones administrativas tales como, redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia no sujetos a pauta; elaboración de estadísticas; teneduría de libros de contabilidad o redacción de borradores de asientos de los mismos; liquidación de comisiones, intereses, impuestos salariales, etc., siempre que no utilicen tablas o normas fijas; determinación de costos; llevar la caja de pagos y cobros; traducción directa o inversa de idioma extranjero; organización de archivos y ficheros; y cualquier otro trabajo de oficina que requiera preparación e iniciativa, así como las auxiliares y complementarias de dichas funciones.

En esta categoría profesional se establecen dos clases: primera y segunda.

La de primera se obtendrá bien por libre designación de la empresa, o automáticamente al cumplirse los cuatro años de servicio en la de segunda.

10.—Ordenanza.—Es el trabajador que efectúa las labores de hacer recados, atender el teléfono; recoger, cerrar, franquear y entregar correspondencia; copiar cartas por procedimientos mecánicos y manejo de multcopistas; cobro y pagos fuera de la oficina; y cualquier otra función análoga de carácter subalterno.

11.—Peón.—Es el trabajador que efectúa labores de carga, descarga, reparto y transportes de mercancías, dentro o fuera de la Empresa, o en sus vehículos, y aquellas otras que para su realización exija predominantemente la aportación de esfuerzo físico, trabajo de limpieza de locales y vehículos.

12.—Pinche.—Es el trabajador, menor de dieciocho años, que realiza labores propias de especialistas y peón, compatibles con las exigencias de su edad.

13.—Telefonista.—Es el trabajador que está al cuidado y servicio de una centralilla telefónica, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba, pudiéndosele encomendar trabajos elementales de oficina.

14.—Titulado medio.—Es el trabajador que, en posesión del título de Arquitecto Técnico, Ayudante Técnico sanitario, Graduado Social, Inge-

niiero Técnico, Profesor Mercantil, o equivalente, expedido por el Estado Español, realiza funciones para las que le habilita su título.

15.—Titulado superior.—Es el trabajador que, en posesión de título de Actuario de Seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado Universitario, expedido por el Estado Español, realiza las funciones para las que le habilita su título.

16.—Vendedor.—Es el trabajador que, al servicio de un sola Empresa, con conocimiento de artículos, calidades y precios, se dedica, como función primordial, a la venta de los mismos, tanto en los almacenes y despachos de la Empresa, como corriendo la plaza o viajando en ruta previamente señalada, orientando al público y a los clientes en sus compras, debiendo tomar nota de sus pedidos, tramitarlos y cuidar de su cumplimentación, pudiéndosele encomendar funciones administrativas relacionadas con las operaciones comerciales.

#### Capítulo III.—Jornada de trabajo

Art. 7.º—Jornada.—Con carácter general, el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales, cualquiera que sea su categoría profesional, respetándose no obstante "ad personam" las inferiores que se viniesen disfrutando.

Art. 8.º—Vacaciones.—Con carácter general, el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de veinte días naturales, que se elevarán a veinticinco para los que llevaren en la empresa más de cinco años, respetándose, no obstante, "ad personam," el mayor número de días que se viniesen disfrutando.

Art. 9.º—Fiestas.—Todos los días festivos del año, según la legislación laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

#### Capítulo IV.—Prestación del trabajo

Art. 10.—Rendimiento y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

#### Capítulo V.—Remuneraciones

Art. 11.—Salarios mínimos.—El trabajador, por jornada completa,



percibirá el salario mínimo que corresponda al escalón en que está encuadrada su categoría profesional, según la siguiente tabla.

Escalones, categorías profesionales y salario mínimo diario.—Pesetas:

- 1.—Titulado superior, 363.
- 2.—Titulado medio, Jefe Administrativo de primera, 290.
- 3.—Jefe Administrativo de segunda, 247.
- 4.—Encargado de primera, Oficial administrativo de primera, Electromecánico, Vendedor, 203.
- 5.—Encargado de segunda, Oficial administrativo de segunda, 174.
- 6.—Chófer de primera, 163.
- 7.—Chófer de segunda, Auxiliar Administrativo de primera, 143.
- 8.—Especialista, 132.
- 9.—Auxiliar administrativo de segunda, Telefonista, 122.
- 10.—Peón, Envasador, Ordenanza, 112.
- 11.—Pinche, 84.

Art. 12.—Antigüedad.—A efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta la antigüedad en la empresa, y se disfrutarán dos trienios, y, a partir de éstos, cuatro quinquenios, con arreglo al importe que, para los mismos, se establece en la siguiente tabla:

Escalones	Trienio Ptas.	Quinquenio Ptas.
1	12,80	25,60
2	10,00	20,00
3	8,40	16,80
4	6,80	13,60
5	5,60	11,20
6	5,20	10,40
7 a 10	5,10	10,20

Art. 13.—Dieciocho de Julio.—El importe de la paga de "18 de Julio" será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14.—Navidad.—El importe de la paga de "Navidad" será el de treinta días de salario mínimo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Beneficios.—El importe anual de la paga de participación en los beneficios de cada trabajador será el de 12 días de salario mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas con el salario mínimo y la antigüedad que disfrute el trabajador en el momento de su comienzo.

Art. 17.—Trabajos de categoría superior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 18.—Trabajos de categoría inferior.—El trabajador que, circunstancialmente, fuere destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 19.—Horas extraordinarias.—El importe de cada hora extraordinaria que realice el trabajador será el que corresponda al escalón en que está encuadrada su categoría profesional, según la siguiente tabla:

Escalones, categorías profesionales, importe hora extraordinaria.—Pesetas:

- 1.—Titulado superior, 90.
- 2.—Titulado medio, Jefe administrativo de primera, 71.
- 3.—Jefe administrativo de segunda, 62.
- 4.—Encargado de primera, Oficial administrativo de primera, Electromecánico, Vendedor, 51.
- 5.—Encargado de segunda, Oficial administrativo de segunda, 43.
- 6.—Chófer de primera, 40.
- 7.—Chófer de segunda, Auxiliar administrativo de primera, 36.
- 8.—Especialista, 33.
- 9.—Auxiliar administrativo de segunda, Telefonista, 31.
- 10.—Peón, Envasador, Ordenanza, 28.
- 11.—Pinche, 21.

Art. 20.—Jornada ininterrumpida.—El trabajador que realice jornada ininterrumpida de ocho horas, percibirá por día trabajado una bonificación de cuantía igual al importe de media hora extraordinaria.

Art. 21.—Dietas.—El trabajador que, por necesidad del servicio, tenga que realizar una o varias comidas, o pernoctar fuera de su residencia habitual, percibirá, en su caso, las siguientes dietas:

Veinticinco pesetas por desayuno.

Cien pesetas por almuerzo.

Setenta y cinco pesetas por cena.

Ciento veinticinco pesetas por alojamiento.

Art. 22.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad común, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo, a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su base de cotización diaria, de la que podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador, por tal motivo, de la Seguridad Social.

Art. 23.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones o emolumentos, de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Convenio Colectivo Sindical anterior, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

#### Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de Almacenistas y Envasadores de Aceites Comestibles de Asturias lo firman, conmigo, el señor Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

#### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

#### Información pública

Habiendo sido solicitada autorización para el establecimiento de dos expediciones completas de ida y vuelta en días lectivos en el trayecto parcial Nava-Pola de Siero, de la concesión de transporte de viajeros por carretera, entre Arriondas y Oviedo, de la cual es concesionaria los Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A., y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la 2.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coor-

dinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o injueta del que tengan establecido, harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Nava y Siero, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita

Automóviles Luarca, S. A.; don Víctor Álvarez Álvarez; don Luis Hortal Valdés; Autocares Carbayán, S. A.; don Nazario Riestra García; don Hugo Sánchez Fernández.

Oviedo, 20 de octubre de 1969.—  
El Ingeniero Jefe.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### A YUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

#### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y acuerdo plenario, se anuncia subasta según el detalle siguiente:

Objeto: Construcción de 120 nichos en el cementerio municipal de La Carriona.

Plazo de ejecución: Dos meses a contar de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Tipo de licitación: 741.959,26 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece.

Fianzas: La fianza provisional se fija en 22.258,77 pesetas y la definitiva en el doble de esta suma.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., y documento nacional de identidad, número ....., actuando en nombre propio (o en representación de .....,) enterado de las



condiciones contenidas en los pliegos facultativos y jurídico administrativos que rigen en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Avilés, para contratar la construcción de ciento veinte nichos en el cementerio municipal de La Carrióna, y demás que se detallan en anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha ....., se obliga a la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones que conoce detalladamente y acepta sin reserva alguna, en la cantidad alzada de ..... (en letra) ..... pesetas. Fecha y firma.

Las proposiciones se reintegrarán con seis pesetas de rúmbre del Estado y municipal y 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, en pliego cerrado, y acompañadas de los documentos que señala la cláusula tercera del pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en la Secretaría municipal en horas de nueve a trece, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de pliegos: La apertura de pliegos presentados se celebrará en el despacho del señor Alcalde, a las doce horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

El importe de las obras se aplicará al presupuesto extraordinario "Obras Plan 1969", en tramitación. No es precisa, conforme a la legislación vigente, autorización alguna para la validez del contrato derivado de esta subasta.

Avilés, 13 de octubre de 1969.  
El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeren tener algún derecho exigible a don José Ramón Mier Llavona, concesionario de los servicios del Teatro Campoamor, según adjudicación en concurso acordada en sesión del Ayuntamiento pleno, de fecha 28 de febrero de 1967, en la garantía definitiva de ciento ochenta mil sesenta pesetas, que tiene prestada por el referido contrato.

Oviedo, 14 de octubre de 1969.—  
El Alcalde.

Concurso para provisión de una plaza de Topógrafo

##### Relación definitiva de aspirantes

El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1969, acordó aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes al concurso para provisión de una plaza de Topógrafo municipal, cuya convocatoria fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de mayo de 1969 y "Boletín Oficial del Estado" de 29 de los mismos:

##### Admitidos:

Don Carlos Chacón Antón.

##### Excluidos:

Don Celestino Tubío Suárez.

Don Manuel Arcés Donate.

Don Lino Manuel Menéndez Loredo.

Oviedo, 15 de octubre de 1969.  
El Alcalde.

##### Oposiciones plaza Oficial Administrativo

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1969, acordó aceptar propuesta de la Alcaldía sobre designación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por este Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de junio de 1969 y "Boletín Oficial del Estado" de 24 de los mismos, para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Administrativo, y que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil o Concejal en quien delegue.

Vocales: don Juan Luis de la Vallina Velarde, Catedrático de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial, y como suplente del mismo don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor adjunto del mismo Centro; don Luis Arce Monzón, Secretario interino del Excelentísimo Ayuntamiento; don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Juan Manuel Montenuño, Abogado del Estado, Jefe de esta provincia, y como suplente don Manuel Alvarez Valdés y Valdés; y don Celestino Fernández y F. Trapa, Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen interior del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, que actuará de Secretario del Tribunal.

Asimismo, se hace saber que los ejercicios correspondientes a dicha oposición, darán comienzo en estas Consistoriales, a las 16,30 horas del día 14 de noviembre de 1969, por el Orden de actuación que resulte del sorteo que se efectuará y cuyo resultado se publicará oportunamente.

Oviedo, 18 de octubre de 1969.  
El Alcalde.

##### Oposiciones plazas Auxiliares Administrativos

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 15 de octubre de 1969, acordó aceptar propuesta de la Alcaldía sobre designación del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por este Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 120 de 27 de mayo de 1969, para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliares Administrativos y que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde, don Manuel Alvarez-Buylla y López-Villamil, o Concejal en quien delegue.

Vocales: don Juan Luis de la Vallina Velarde, Catedrático de la Universidad de Oviedo, en representación del Profesorado Oficial, y como suplente del mismo don Vicente de la Vallina Velarde, Profesor Adjunto del mismo Centro; don Luis Arce Monzón, Secretario interino del Excelentísimo Ayuntamiento; don Santiago Fentanes Baena, Secretario General del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; y don Celestino Fernández y F. Trapa, Jefe de la Unidad Administrativa de Régimen Interior de este Ayuntamiento, que actuará de Secretario.

Asimismo, se hace saber que los ejercicios correspondientes a dicha oposición, darán comienzo en estas Consistoriales, a las 16,30 horas del día 12 de noviembre de 1969, por el orden de actuación que resulte del sorteo que se efectuará y cuyo resultado se publicará oportunamente.

Oviedo, 18 de octubre de 1969.  
El Alcalde.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edicto

Por "Fomento de Obras y Construcciones, S.A.", contratista de las obras de urbanización y saneamiento de una calle del Parque,

Sotrondio-Blimea, se ha solicitado la devolución de la fianza de 29.260 pesetas constituida en la Caja Municipal para responder de las obligaciones del contrato.

Lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

San Martín del Rey Aurelio, a 20 de octubre de 1969.—El Alcalde, Godofredo Martínez García Riaño.

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE SANTIANES (PRAVIA)

##### Anuncio de subasta

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento de Pravia, de 10 a 12 horas, proposiciones en pliego cerrado para optar a la subasta de 418 (cuatrocientos dieciocho) pinos con 247 metros cúbicos de madera marcados en la Sierra de Santa Catalina y otros, de la propiedad de esta Junta. Precio base ciento treinta y seis mil doscientas veinte pesetas (136.220,00) y el índice de 170.275,00 pesetas; siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y los demás gastos que con motivo del mismo se originen.

Los pliegos irán reintegrados con diez pesetas de sellos de Mutualidad de F. de Administración Local, debiendo depositarse en calidad de fianza provisional la cantidad de tres mil pesetas. Que se elevará a definitiva por el cinco por ciento de la adjudicación.

Por ser monte productor de semilla selecta, la piña quedará a disposición del sequero central de Agones con cargo al mismo.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce treinta horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión en las oficinas anteriormente indicadas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santianes, (Pravia), quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Alcalde-Presidente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo